PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
05 FEB. 2020
Recibió: Estela Romo
Hora: 18:03

2020 LEONA VICARIO

Ciudad de México, a 04 de febrero 2020

JG/015/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención al oficio número MDPPOSA/CSP/4147/2019, recibido el 6 de enero de 2020, por el que se remitió a este Ejecutivo a mi cargo, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I; LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XIV Y XXV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; 3, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, FRACCIÓN II; 10, FRACCIÓN II; 13; 18; 44 PRIMER PÁRRAFO; 57 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V; 60, FRACCIÓN I, IV Y VIII SEGUNDO PÁRRAFO; 63; 76 SEGUNDO Y SEXTO PÁRRAFO; 79; 84 PRIMER PÁRRAFO Y MODIFICANDO CONSECUTIVO EN LA FRACCIÓN V; 89 SEGUNDO PÁRRAFO; 90 SEGUNDO PÁRRAFO; 96 ÚLTIMO PÁRRAFO; 97 ÚLTIMO PÁRRAFO; 98, FRACCIÓN IV TERCER PÁRRAFO; 100; 103, FRACCIÓN VIII; 104, FRACCIÓN II; 119; 121; 122; 123; 166, FRACCIÓN II Y IV; 173, FRACCIÓN VIII; 177, PÁRRAFO PRIMERO; 189; 204; 205; 241, FRACCIÓN III; 248, FRACCIÓN IV Y 260, FRACCIÓN III; SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 249 BIS, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de llevar a cabo su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 15, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se llevó a cabo un análisis cuidadoso del Decreto en cita con el fin de aportar los elementos que la práctica administrativa nos ha dejado y que como administración pública hemos sistematizado, del cual se derivan las siguientes observaciones:

En términos del artículo 6, apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la seguridad jurídica de los habitantes de la Entidad es un derecho humano del que gozan estableciéndose en dicha disposición que toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

En ese sentido, el determinar la obligación de los Notarios a informar de forma limitada "*a la Autoridad Competente sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, ya sean generales o especiales,* ***únicamente a los otorgados por personas físicas*** *y que faculten a realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles...",* lejos de adaptarse -como se expuso en el Dictamen del Decreto en cita-; al Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el entonces Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2012, señala una disposición totalmente contraria a su contenido, el cual en su parte conducente señala:

Texto aprobado	Texto propuesto
TERCERO.- *"Artículo 121. Los Notarios deberán informar a la Autoridad Competente sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, ya sean generales o especiales, otorgados únicamente por personas físicas y que faculten a realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate.* *El aviso correspondiente podrá ser presentado por medios electrónicos cuando la Autoridad Competente cuente con la plataforma necesariapara ello.* *La Autoridad Competente o en su caso, el Notario, ingresará la información a la base de datos del Registro Nacional de Avisos PoderesNotariales, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento. "*	TERCERO.- *"Artículo 121. Los Notarios deberán informar a la Autoridad Competente sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, ya sean generales o especiales, otorgados por personas físicasypersonas morales con fines no mercantiles y que faculten a realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate.* *El aviso correspondiente será presentado por medios electrónicos en la Plataforma del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento."*

Lo anterior,de acorde al principio irrestricto de división de poderes, que orienta la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en ningún momento ha impedido un diálogo respetuoso y productivo, a fin de mejorar el marco legal de la Ciudad de México, bajo la premisa de brindar siempre una mejor atención, servicio y certeza jurídica a los habitantes de esta Ciudad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

"...SEGUNDA.- Las partes convienen coordinarse y colaborar conjuntamente para integrar, evaluar, mantener actualizado y poner en funcionamiento el Sistema del Registro Nacional de Aviso Poderes Notariales, a través de un banco de datos Nacional mediante un programa informático conectado por vía electrónica en el cual se realizará la captura, almacenamiento custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de Avisos de Poderes Notariales, otorgados por personas físicas y morales ***que no tengan actividad mercantil por conducto de los notarios públicos****, del Distrito Federal..."*

Restringiendo la obligación del Notario de informar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, exclusivamente respecto de los instrumentos otorgados por personas físicas que faculten a realizar actos de disposición sobre bienes inmueblesomitiendo prever a las personas morales, siendo que éstas últimas, igualmente otorgan su potestad a otras para que efectúen actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles, derivando en la restricción del acceso a la información que se venía teniendo respecto de los actos jurídicos de las personas morales en la materia de disposición de inmuebles, actualizada y precisa la facultad que hasta ahora tiene la autoridad antes señalada a través del cumplimiento de la citada obligación.

Lo anterior, aunado a lo dispuesto en los "CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 11 de diciembre de 2019, en los que en el numeral 4, se estableció por parte de la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la obligación de los Notarios de "informar a la autoridad competente sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante la fe notarial ya sean generales o especiales que faculten a realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles, serán exclusivamente respecto de personas físicas o personas morales que no cuenten con una actividad mercantil..." de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Coordinación, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el entonces Gobierno del Distrito Federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2012.

Finalmente, de ser promulgado y publicado el referido Decreto en los términos antes descritos, respecto de la reforma que se plantea al texto del artículo 121 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se deja de considerar la necesidad de intercambiar información que otorgue certeza y seguridad jurídica respecto de los instrumentos notariales que deben informarse en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP), en beneficio de la ciudadanía, generando incertidumbre respecto al otorgamiento o revocación de los poderes notariales generales y especiales celebrados por personas físicas y morales, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México, que no contarán con una instancia de gobierno que les pueda brindar información clara, precisa y necesaria para las operaciones inmobiliarias; por lo que se estima necesario modificar el contenido de dicha reforma, en el sentido de señalar que al igual que las personas físicas, las personas morales con fines no mercantiles, tengan la obligación de informar a la autoridad competente sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos y actos de apoderamiento pasados ante la fe notarial, ya sean generales o especiales, que faculten a realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles, siendo que éstas últimas, igualmente otorgan su potestad a otras para que efectúen actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles, por lo que en ese contexto, se propone la siguiente redacción al Decreto en comento: